

Recuadro 3

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

El Programa busca proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de Financieras, las Cajas Municipales (CM) y las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRAC). El Programa también permitirá facilitar la reorganización societaria de dichas entidades y será financiado con recursos provenientes de la emisión de bonos del Tesoro Público hasta por S/ 1 679 millones.

El Programa está conformado por tres subprogramas:

- a) Subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales (CM)¹¹, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas entidades a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes. Las CM son elegibles para participar en este subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.

Además, estas entidades deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (el Concejo Municipal, únicamente, en caso de que terceros privados no participen en el capital social) que otorgue a un representante designado por COFIDE un poder irrevocable¹² vigente durante la duración del Programa para que, con carácter vinculante, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios para participar en este subprograma.

- b) Subprograma de Fortalecimiento de las instituciones privadas especializadas en microfinanzas, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.

Son elegibles las entidades que cuenten con una cartera MYPE que represente más del 50% de su cartera de crédito total, cumplan con la realización de un aporte de capital complementario, y las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo. Al igual que en el caso de las CM, las instituciones especializadas en microfinanzas deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas que otorgue a un representante designado por COFIDE, un poder irrevocable de similares características al exigido a las CM.

- c) Subprograma de Facilitación de la Reorganización societaria de instituciones especializadas en microfinanzas, mediante el aporte de recursos y/u otorgamiento de garantías para facilitar procesos de reorganización societaria de las entidades participantes en los subprogramas a) y b). Este subprograma se activa solo en caso de que las referidas entidades no cumplan con los compromisos o condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Para favorecer la reorganización societaria de estas entidades, se faculta al Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) a otorgar financiamiento y/o garantías, ante el solo requerimiento de la SBS y el MEF, hasta por el 50% de sus recursos al 28 de febrero de 2021. Los recursos utilizados por el FSD no pueden superar el 80% de lo que hubiera costado efectivizar la cobertura de depósitos de la entidad a transferir, según lo establecido en el artículo 151 de la Ley General.

11 En este grupo están incluidos todas las cajas municipales, incluido la CMCP Lima.

12 El poder irrevocable no se sujeta al plazo máximo establecido en el artículo 153 del Código Civil, requiriéndose para su extinción, declaración expresa de COFIDE.





Respecto a las facultades bajo regímenes especiales, se contempla los siguientes casos para una entidad participante en los subprogramas a) y b):

- Si hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria y posteriormente sea sometida a régimen de intervención, el mencionado proceso de reorganización continuará en los mismos términos y condiciones en que se inició, correspondiendo a los representantes designados por la SBS la representación de la empresa en intervención en los actos administrativos y legales que se requieran para llevar a buen término dicho proceso.
- Si aún no hubiera iniciado el proceso de reorganización societaria y posteriormente sea sometida a régimen de intervención, el administrador del Programa puede proponer el inicio del proceso de reorganización en los términos que se establezca en el Reglamento Operativo.

También se precisa que, en cualquier caso, cuando una institución se encuentre sometida al régimen de intervención se encuentre en un proceso de reorganización societaria, la SBS queda facultada para someterla a un Régimen Especial Transitorio. Este Régimen puede incorporar las disposiciones necesarias que permitan la adecuada administración y transferencia de dichas entidades. Dicho Régimen incorporará disposiciones, prohibiciones y facultades de la SBS, tales como la de transferir, bajo cualquier modalidad de reorganización societaria, los activos y pasivos de las entidades sujetas al mencionado Régimen Especial Transitorio y las demás necesarias que permitan la reorganización antes indicada.

Excepciones temporales del Programa

Se exceptúa temporalmente del alcance de la prohibición prevista en el artículo 7 de la Ley General (que señala que el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo Mivivienda), a la participación del Estado en las entidades que se acojan al subprograma de fortalecimiento de Cajas Municipales.

Además, se precisa que, para el cálculo del patrimonio efectivo, los instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital preferente que emitan las entidades financieras en el marco de los subprogramas y que sean adquiridos por el Estado, serán considerados como patrimonio efectivo de Nivel 1 sin límite alguno.

Evaluación de suficiencia de capital, vigencia del DU y plazo de acogimiento a los subprogramas

Las entidades financieras que se acojan a los subprogramas a) y b) deben contar con una evaluación de suficiencia de capital, cuyos resultados determinan las necesidades de capital adicional para que las entidades elegibles puedan mantener el cumplimiento de los requerimientos prudenciales y límites operativos vigentes para las entidades del sistema financiero.

El DU tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. El plazo máximo para que las entidades especializadas en microfinanzas se puedan acoger a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial es el 31 de octubre de 2021.

Requerimientos prudenciales y límites operativos

Se dispone que, hasta el 31 de marzo de 2022, todas las entidades del sistema financiero, incluyendo a las EDPYME, se sujeten de manera temporal a las siguientes reglas prudenciales:

- a) El ratio de capital global mínimo se reduce de 10% a 8%. Este ratio expresa el patrimonio efectivo como porcentaje de los activos y contingentes ponderados por riesgo.
- b) Se flexibiliza la causal de intervención referida al nivel del patrimonio efectivo en relación al patrimonio efectivo mínimo requerido. Actualmente, la causal de intervención es que el patrimonio efectivo de la entidad sea el 50% de su nivel mínimo requerido consistente con un ratio de capital global de 10%. El Programa reduce este nivel de 50% a 25%.
- c) Se flexibiliza la causal de intervención referida a la reducción o pérdida del patrimonio efectivo. Actualmente, la causal de intervención es que el patrimonio efectivo de la entidad registre una reducción en los últimos 12 meses de 50%. El Programa cambia el umbral de reducción anual de 50% a 80%.
- d) Se flexibiliza la causal de sometimiento al régimen de vigilancia referida a la reducción o pérdida del patrimonio efectivo. Actualmente, la causal de vigilancia es que el patrimonio efectivo de la entidad registre una reducción en los últimos 12 meses de 40%. El Programa cambia el umbral de reducción anual de 40% a 60%.

Además, se suspenden los límites al patrimonio suplementario. En particular, se deja sin efecto la restricción de que el patrimonio suplementario no podría ser superior al patrimonio básico, así como los límites referidos a que la deuda subordinada de nivel 2 sea el 50% del patrimonio básico.

El Programa está focalizado en las entidades no bancarias especializadas en créditos a las MYPE, pero las condiciones de acceso de las entidades elegibles, así como los compromisos que asumen las entidades al acogerse a los subprogramas no están contenidas en el texto del DU, sino que se detallarán en el Reglamento Operativo correspondiente. El DU tampoco desarrolla la determinación del aporte de capital requerido ni la oportunidad y condiciones de dicho aporte, aspectos que serán detallados en el Reglamento Operativo.

